

# Todo Riesgo para Construcción

Condiciones Generales de Garantías



# seguro de todo riesgo para construcción

## Índice

<b>I. Regulación Legal</b> .....	2
<b>II. Condiciones generales de garantías</b> .....	4
<b>Artículo 1. Definiciones</b> .....	4
<b>Artículo 2. Bienes asegurables</b> .....	4
2.1. Obra .....	4
2.2. Equipos de construcción .....	5
2.3. Maquinaria de construcción .....	5
2.4. Bienes preexistentes .....	5
<b>Artículo 3. Objeto del seguro</b> .....	5
<b>Artículo 4. Riesgos cubiertos</b> .....	5
4.1. Coberturas básicas .....	5
4.2. Coberturas adicionales .....	5
4.2.1. Gastos de desescombro .....	6
4.2.2. Medidas de la autoridad .....	6
4.2.3. Honorarios de profesionales externos .....	6
4.3. Coberturas opcionales .....	6
4.3.1. Gastos suplementarios .....	6
4.3.2. Seguro de mantenimiento o conservación .....	6
4.3.2.1. Mantenimiento limitado .....	6
4.3.2.2. Mantenimiento amplio .....	7
<b>Artículo 5. Riesgos excluidos</b> .....	7
<b>Artículo 6. Ámbito</b> .....	9
6.1. Ámbito territorial .....	9
6.2. Duración del seguro .....	10
6.3. Paralización de los trabajos de la obra .....	10
<b>Artículo 7. Sumas aseguradas</b> .....	10
<b>Artículo 8. Siniestros - Alcance de la indemnización</b> .....	11
<b>Artículo 9. Siniestros - Tramitación</b> .....	12

# I. Regulación Legal

## **Entidad Aseguradora y autoridad de control de su actividad**

Zurich Insurance Public Limited Company, es una compañía aseguradora registrada en Irlanda, con número de compañía 13460, con domicilio en Zurich House, Ballsbridge Park, Dublin 4, Irlanda. Está supervisada y registrada por Central Bank of Ireland, y autorizada para operar en España en régimen de derecho de establecimiento a través de su sucursal Zurich Insurance plc, Sucursal en España.

Zurich Insurance plc, Sucursal en España, con NIF W0072130H, y con domicilio en Vía Augusta 200, 08021 Barcelona, está inscrita en el Registro administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave E0189.

En aplicación del Art. 81.1 de la Ley 6/2004, de 29 de octubre, de ordenación y supervisión de los seguros privados, se informa que en caso de liquidación de la entidad aseguradora, no se aplicará la normativa española en materia de liquidación.

## **Legislación aplicable**

- Ley 50/80 de Contrato de Seguro, de 8 de Octubre.
- Ley 6/2004 de 29 de octubre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Ley 7/2004, de 29 de octubre, en lo relativo a la regulación del estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Cualquier otra norma que durante la vigencia de la póliza pueda ser aplicable.

## **Quejas y reclamaciones**

Las quejas y reclamaciones podrán dirigirse al Servicio de Defensa del Cliente de la Compañía conforme al procedimiento establecido en el Reglamento para la Defensa del Cliente dispuesto por la Compañía y que se encuentra disponible en nuestra página web [www.zurich.es/defensacliente](http://www.zurich.es/defensacliente). Dicho Reglamento se ajusta a los requerimientos de la Orden Ministerial ECO 734/2004 y aquellas normas que la sustituyan o modifiquen.

El Servicio para la Defensa del Cliente regulado en el citado Reglamento dictará resolución, dentro del plazo máximo señalado en este último, a partir de la presentación de la queja o reclamación. El reclamante podrá, a partir de la finalización de dicho plazo, acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en su caso.

## **Cláusula de rescisión de contratación a distancia**

En el caso de contratos celebrados mediante el uso exclusivo de técnicas de comunicación a distancia, el asegurado, cuando actúe con un propósito ajeno a su actividad empresarial o profesional, dispondrá de un plazo de catorce días naturales desde la celebración para desistir del contrato a distancia, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 22/2007 de comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores. Para el ejercicio de este derecho el asegurado deberá dirigir una comunicación a la Entidad aseguradora. La compañía se reserva el derecho de retener la

parte de prima proporcional al tiempo de cobertura. No será de aplicación el derecho de Desistimiento para seguros obligatorios, pólizas de viaje o equipaje inferiores a un mes ni para aquellas cuyos efectos terminen antes del plazo de catorce días naturales.

### **Protección de datos personales**

Los datos de carácter personal se incluirán en ficheros de Zurich Insurance, plc, Sucursal en España, y de su matriz Zurich Insurance, plc., la finalidad de los cuales es y podrá ser la oferta, perfección, mantenimiento y control del contrato de seguro así como la realización de estudios estadísticos, de calidad o análisis técnicos, la gestión del coaseguro en su caso, y a la prevención del fraude y, por parte de la matriz, tratamientos relativos a prevención de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

La declaración de sus datos es voluntaria aunque necesaria para el funcionamiento de la relación contractual. En cualquier momento podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante comunicación escrita dirigida a la entidad contratante correspondiente, responsables de los ficheros y su tratamiento, con domicilio a estos efectos en Vía Augusta 200, 08021-Barcelona.

Asimismo sus datos serán utilizados para el ofrecimiento de productos o servicios por parte de las entidades Zurich Insurance plc, Sucursal en España, Zurich Vida y Aide Asistencia u otras sociedades vinculadas legalmente a las anteriores, y a través de sus intermediarios autorizados, así como para el envío de información sobre los productos, bienes o servicios que comercialicen otras entidades y que, de acuerdo con los datos que nos ha facilitado, mejor se ajusten a su perfil y necesidades. En caso que desee manifestar su negativa al uso de sus datos con tal finalidad puede hacerlo a través de la dirección de correo electrónico [zurichlopd@zurich.com](mailto:zurichlopd@zurich.com).

Para todo lo anterior el solicitante manifiesta expresamente su consentimiento.

### **Aplicación de orden público internacional**

1. Sin perjuicio de lo convenido en este contrato de Seguro, no se satisfará reclamación alguna relacionada con el mismo cuando su ejecución pudiera generar responsabilidad de la Compañía Aseguradora por infracción de cualquier normativa aplicable de Sanciones Económicas y Comerciales. Se entenderá por “Normativa aplicable de Sanciones Económicas y Comerciales” cualquier ley, reglamento o disposición sobre operaciones prohibidas u objeto de embargo comercial o cualquier otra medida restrictiva de orden público impuesta por cualquier autoridad u organismo internacional en o de: a) los países donde resida, esté domiciliado o mantenga negocios activos cualquiera de las partes de este contrato; b) los Estados Unidos de América; c) España, y d) la Unión Europea.

Dentro de los supuestos de aplicación de dicha normativa quedan incluidos los pagos que impliquen a cualquier integrante de la lista de personas físicas o jurídicas, buques o aeronaves u otra persona o entidad sancionada según la normativa aplicable de Sanciones Económicas y Comerciales.

2. En el eventual caso que la Compañía Aseguradora, con ocasión del cumplimiento de las formalidades previstas en dicha normativa, sobrepase el plazo máximo previsto para el cumplimiento de determinadas obligaciones, no se devengarán intereses de demora.

## II. Condiciones generales de garantías

(Modelo 2/3.01.10.15 ENE2013)

### Artículo 1. Definiciones

Complementando las definiciones incluidas en las “condiciones generales del contrato de seguro”, en este contrato se entiende por:

**Valor de reposición.** La cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte y de montaje, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

**Valor real.** Es el valor de los bienes en el estado en que se encuentran en el momento de la valoración, en el mismo emplazamiento y de parecidas características. Se determina aplicando sobre el valor de los bienes en estado de nuevo, los factores de corrección por edad, uso, desgaste, estado de conservación y obsolescencia.

Para **mercancías y productos fabricados, o en fase de fabricación**, corresponderá al valor de las materias primas más los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación alcanzado y/o, en su caso, su precio de mercado.

**Seguro a valor total.** Modalidad de cobertura que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados, ya que si **no llegare a cubrirlo, el Asegurado es considerado como propio asegurador por la diferencia y como tal tendrá que soportar la parte proporcional de la pérdida o daño en caso de siniestro (regla proporcional).**

**Seguro a primer riesgo.** Modalidad de cobertura que consiste en asegurar una cantidad determinada, con independencia del “Valor Total” de los bienes, sin que, por tanto, haya aplicación de la regla proporcional, **siendo este capital el límite máximo de cobertura del Asegurador durante la anualidad del seguro, para uno o varios siniestros.**

**Seguro con límite de indemnización.** Seguro en el que bajo la modalidad de “seguro a valor total”, se establece un límite de indemnización por siniestro para una o varias garantías.

### Artículo 2. Bienes asegurables

Las garantías del seguro se extienden a los bienes que se indican a continuación, siempre que su inclusión figure en las “condiciones particulares” de la póliza y se haga constar “suma asegurada” para los mismos:

#### 2.1. Obra

Entendiendo por tal los trabajos de obra civil e instalaciones (coste de materiales y mano de obra), designados en las “condiciones particulares”, siempre que estén ubicados en el emplazamiento indicado en las mismas.

Quedan comprendidos los materiales y mano de obra suministrados por el principal o por terceros, siempre que vayan a formar parte de la obra; así como los materiales, maquinaria, equipos o instalaciones a incorporar que, estando acopiados a pie de obra, para su uso en la misma, aún no hayan sido colocados.

Así mismo se consideran incluidos los trabajos de puesta en marcha y prueba de las instalaciones, **por un periodo no superior a 30 días.**

#### **2.2.**

##### **Equipos de construcción**

Entendiéndose por tal el conjunto de andamiajes, puentes auxiliares, armaduras de carpintería y entibación, herramientas, edificaciones provisionales, instalaciones eléctricas, conducción, drenaje, desagüe, combustibles y demás bienes propios y análogos.

#### **2.3.**

##### **Maquinaria de construcción**

Entendiéndose por tal las grúas, elevadores, compresores, y cualquier otra máquina utilizada para la obra.

#### **2.4.**

##### **Bienes preexistentes**

Entendiéndose por tal los bienes propiedad del principal o promotor de la obra, ya existentes en el lugar de la obra, sobre los que se esté directamente trabajando.

**No se consideran incluidas en las mismas el equipo y/o materiales, ni la maquinaria utilizados para la obra.**

### **Artículo 3. Objeto del seguro**

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador asume la cobertura de los riesgos que más adelante se indican, cuya inclusión figure expresamente pactada en las “condiciones particulares”.

La responsabilidad del Asegurador no podrá exceder en ningún caso de las respectivas “sumas aseguradas” por cada partida, sin compensación entre ellas, determinadas independientemente en las “condiciones particulares”.

### **Artículo 4. Riesgos cubiertos**

#### **4.1.**

##### **Coberturas básicas**

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales súbitos, accidentales e imprevistos que sufran los bienes asegurados, en el emplazamiento de la obra descrito en las “condiciones particulares”, como consecuencia directa de una causa **no clasificada como riesgo excluido en el Artículo 5, o cualquier otra exclusión de la póliza.**

#### **4.2.**

##### **Coberturas adicionales**

En caso de siniestro amparado por las coberturas de la póliza, el Asegurador se hará cargo de la indemnización que corresponda por los siguientes gastos y/o extracostes.

El límite máximo conjunto para todas las “coberturas adicionales” será del 5% de la “suma asegurada” para la partida de “obra”, con el límite máximo de 100.000 euros, y sin **que el conjunto de la indemnización a pagar por el Asegurador por todos los conceptos pueda superar en ningún caso la “suma asegurada” para dicha partida de “obra”.**

#### 4.2.1.

##### **Gastos de desescombro**

Comprende los gastos adicionales y justificados que, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, se originen en concepto de demolición y traslado de escombros de los bienes asegurados hasta el lugar más próximo en que sea permitido depositarlos.

#### 4.2.2.

##### **Medidas de la autoridad**

Los gastos adicionales y justificados que se deriven de las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir un incendio, o impedir su propagación.

#### 4.2.3.

##### **Honorarios de profesionales externos**

El Asegurador reembolsará los honorarios de arquitectos, ingenieros o asesores legales, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguiente a su destrucción o daño.

**El importe total reembolsable no excederá de los recomendados como mínimos por los Colegios, Institución o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan.**

**Se excluyen de esta cobertura los honorarios de los profesionales devengados por la preparación de cualquier reclamación, así como los honorarios del perito del Asegurado.**

#### 4.3.

##### **Coberturas opcionales**

**Sólo mediante pacto expreso, que deberá constar en las "condiciones particulares", así como sus respectivas "sumas aseguradas", y en su caso los períodos de cobertura, podrán garantizarse todos o alguno de las siguientes "coberturas opcionales":**

#### 4.3.1.

**Gastos suplementarios consistentes en:**

a) **Horas extraordinarias por trabajos nocturnos o en días festivos.**

b) **Envíos o transportes urgentes (excepto aéreos).**

Siempre que se incurra necesariamente en los mismos con el único propósito de acelerar la reparación de un daño indemnizable.

#### 4.3.2.

##### **Seguro de mantenimiento o conservación**

Si se conviene expresamente, el seguro se prorrogará durante el período de mantenimiento que se indica en las "condiciones particulares", si bien las garantías del contrato, en dicho período, quedarán limitadas exclusivamente a cualquiera de las opciones siguientes, según se indique en las "condiciones particulares":

#### 4.3.2.1.

##### **Mantenimiento limitado**

Se garantizan exclusivamente los daños materiales directos que el contratista asegurado cause en los bienes asegurados, al realizar los trabajos de mantenimiento, después de ter-

minada la obra, en cumplimiento de las obligaciones que le imponga el contrato de obras, y siempre que aquellos no sean objeto de exclusión en las condiciones de la póliza.

#### 4.3.2.2.

##### **Mantenimiento amplio**

Se garantizan, además de lo descrito en el apartado de “mantenimiento limitado”, los daños en las obras de construcción producidos por una causa originada en el emplazamiento de las obras y que tenga su origen en el período asegurado para la obra, y siempre que aquellos no sean objeto de exclusión en las condiciones de la póliza.

## **Artículo 5. Riesgos excluidos**

### **En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador:**

#### **5.1.**

##### **Con carácter general**

**Los daños producidos, por causa o a consecuencia directa o indirecta de:**

**5.1.1. Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.**

**Terrorismo, alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas o cierre patronal.**

**Actos de las Autoridades legales, nacionalización, expropiación, confiscación, requisa, destrucción o causación de daños a propiedades por orden de un Gobierno de hecho o de derecho, o por cualquier Autoridad pública, administrativa o judicial, así como sanciones de cualquier naturaleza.**

**Los daños que sean declarados por el Gobierno de la Nación de “catástrofe o calamidad nacional”.**

**5.1.2. Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos, y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.**

**Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.**

**5.1.3. Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan en ocasión de siniestro, y las depreciaciones por rendimiento insuficiente, incluso cuando la causa sea atribuible a un daño cubierto por el seguro.**

#### **5.1.4.**

- **Actos intencionados, voluntarios, dolosos o fraudulentos.**
- **Los que estén en contra de las reglas, normas y disposiciones usuales admitidas por la arquitectura y/o ingeniería y que por su naturaleza constituyan culpa grave o imprudencia delictiva.**
- **Por vicios o defectos que conocieran antes de la toma de efecto de las coberturas de la póliza.**



**Realizados o conocidos por parte del Tomador del seguro, Asegurado, Beneficiario, sus familiares o dependientes, si estos actuaran en connivencia con aquél, o por los responsables de la dirección de la empresa, o del proyecto o la dirección de la obra (entendiéndose por tales a los titulados de grado superior y medio, y no a los restantes empleados).**

**5.1.5. Cualquier tipo de deterioro gradual, y en particular desgaste, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, incrustaciones, picaduras, fisuras, raspaduras de superficies pintadas o pulidas, defectos estéticos, así como el agotamiento o el desgaste prematuro.**

**5.1.6. Errores de diseño, de cálculo o de plano, defectos de los materiales o en el proceso de fabricación, o ejecución deficiente de los trabajos, así como los costes de rectificación de defectos en los materiales, diseños, planos, especificaciones, o en la mano de obra.**

Las exclusiones 5.1.5. y 5.1.6. se refieren a los daños causados a los trabajos directamente afectados, pero no se extenderá a otras partes de la obra o bienes que hayan sufrido daños a consecuencia de accidentes causados por tales circunstancias.

**5.1.7. Asiento del terreno que se haya producido por insuficiente compactación o estabilización del suelo y/o por un asiento previsible, teniendo en cuenta el subsuelo, los materiales y el método de construcción y que no resulten exclusivamente de un acamiento imprevisible.**

**5.1.8. Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual, durante los periodos de garantía otorgados por aquellos.**

**5.1.9. El hurto; la pérdida o la desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza; las faltas descubiertas al hacer inventario; y el fraude o infidelidad de personas al servicio del Asegurado.**

Se entiende por “hurto” la toma de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia sobre las personas.

**5.1.10. Fenómenos meteorológicos tales como la lluvia, crecida de ríos y arroyos, embates del mar, viento o heladas, cuando el valor máximo diario del fenómeno sea igual o inferior a la correspondiente a un período de retorno de 10 años.**

**La magnitud de dichos fenómenos se acreditará con los informes expedidos por las estaciones meteorológicas o centros de medición más cercano al lugar del siniestro.**

Se entiende por “período de retorno” (o intervalo de recurrencia), el intervalo medio de tiempo o número de años al cabo de los cuales se igualará o superará un suceso.

**5.1.11. Contaminación de cualquier clase, así como:**

**5.1.11.1. Extracción de materias contaminantes de los escombros.**

**5.1.11.2. Extracción de materias contaminantes del suelo o del agua.**

**5.1.11.3. Remoción, reposición o reemplazo de suelo o agua contaminados.**

**5.1.11.4. Remoción o transporte de bienes o escombros a otro lugar para almacenaje o descontaminación necesaria por estar dichos bienes o escombros contaminados,** independientemente de que la remoción, el transporte o la descontaminación sean o no obligatorios en virtud de cualquier disposición legal o reglamentaria.

**5.2.**

**Para la maquinaria y equipos de construcción,** cuando estén incluidos en la póliza:

**5.2.1. Los daños mecánicos y/o eléctricos.**

**5.2.2. Los daños sufridos al circular fuera del emplazamiento de las obras.**

**5.2.3. Uso o mantenimiento no conforme con las normas técnicas de los constructores y fabricantes de los materiales y/o equipos.**

**5.3.**

**Para la partida de “bienes preexistentes”,** cuando estén incluidos en la póliza:

**5.3.1. Daños causados por fenómenos meteorológico o de la naturaleza, cualquiera que sea su intensidad, o por cualquier otra causa no relacionada directamente con los trabajos asegurados.**

**5.3.2. Daños causados por no haber tomado, previamente a la iniciación de los trabajos, las medidas de seguridad adecuadas.**

**5.3.3. Gastos adicionales originados por la necesidad de tomar medidas de seguridad no previstas en el proyecto de la construcción.**

**5.3.4. Daños resultantes de apuntalamiento u operaciones que afecten a elementos estructurales, excepto cuando se produzca el colapso total o parcial.**

**5.3.5. Gastos de reparaciones de grietas que no afecten a la estabilidad de la estructura o a la seguridad de sus ocupantes.**

**5.3.6. Daños ocurridos durante el “período de mantenimiento”.**

**5.4.**

**El mayor coste sobre el valor de la reparación de los daños en el que se incurra para efectuar reparaciones provisionales.**

## **Artículo 6. Ámbito**

**6.1.**

### **Ámbito territorial**

Las garantías de la póliza surten efecto dentro del recinto de la obra asegurada, descrito en las “condiciones particulares”.

## 6.2.

### **Duración del seguro**

El seguro comienza en la fecha indicada en las “condiciones particulares”, tomando efecto, para cada uno de los bienes asegurados, inmediatamente después de la descarga de los mismos en el recinto de la obra.

El seguro finaliza en el momento en que se alcanza el período máximo de duración de la obra asegurada, indicado en las “condiciones particulares”.

En caso de que la totalidad o parte de los bienes asegurados sean entregados o puestos en servicio, cesarán los efectos del seguro en relación a dichos bienes.

Si el final de la obra se adelanta a la fecha señalada en las “condiciones particulares”, el comienzo y la terminación del seguro de mantenimiento y/o conservación, quedarán en su caso adelantados.

## 6.3.

### **Paralización de los trabajos de la obra**

En el caso de interrupción de los trabajos de la obra por un período de tiempo superior a treinta días, el Tomador del seguro o el Asegurado viene obligado a comunicarlo al Asegurador por escrito. De común acuerdo entre ambas partes se podrán dejar en suspenso todas o parte de las coberturas contratadas de la póliza durante el período de tiempo que se establezca.

Una vez transcurrido el período de interrupción acordado podrá ser puesto en vigor el contrato, quedando prorrogado por el tiempo de suspensión:

- a) Sin pago de prima alguna, si la suspensión de cobertura hubiese sido total y la paralización no hubiera supuesto una agravación del riesgo.
- b) Con pago de la prima que corresponda, si la suspensión de cobertura hubiera sido parcial y/o la paralización hubiese supuesto una agravación del riesgo.

De no ser aceptado el pago de la prima por el Tomador del seguro o por el Asegurado, el seguro se considerará rescindido y sin efecto desde la fecha de comunicación de la suspensión en el caso de que ésta sea total, o desde la terminación de la paralización cuando la suspensión sea parcial, haciendo suya el Asegurador la parte de prima no consumida.

## **Artículo 7. Sumas aseguradas**

Las sumas aseguradas son fijadas por el Tomador del seguro o Asegurado y deberán corresponder:

**7.1.** Para bienes de la partida de “obra”, al “valor total” previsto de la obra a su terminación, incluyendo el valor de los materiales o mano de obra suministrados por el principal o por terceros.

**7.2.** Para bienes de “equipos de construcción”, al “valor real” de los equipos asegurados.

**7.3.** Para bienes de “maquinaria de construcción”, al “valor de reposición” de la maquinaria asegurada.

7.4. En los restantes riesgos, las sumas aseguradas serán las establecidas en las “condiciones particulares”, de acuerdo a los criterios que se pacten.

**El Tomador del seguro o Asegurado se obliga a comunicar al Asegurador, tan pronto como se produzca, cualquier incremento en las “sumas aseguradas” correspondientes a las partidas de “obra”, “equipos”, “maquinaria” o cualquier otra partida para que se establezca el seguro a “valor total”, quedando igualmente obligado a satisfacer en el mismo momento el aumento de prima correspondiente.**

**En cualquier caso, el Asegurador se reserva el derecho de aceptar dichos aumentos.**

## **Artículo 8. Siniestros - Alcance de la indemnización**

La tasación de los daños se efectuará, a excepción de aquellas coberturas en las que explícitamente se pacte otra normativa, con sujeción a las normas siguientes:

**8.1.** La valoración se establecerá para el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

**8.2.** Respecto a los bienes asegurados bajo la partida de “obra”:

La tasación de los daños corresponderá a los gastos en que necesariamente se incurra para llevar los bienes dañados a la situación en que se encontraba inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo:

- a) El valor de las piezas que sea preciso reemplazar.
- b) La mano de obra que sea necesaria para efectuar la reparación.
- c) Los costes de transporte, montaje, desmontaje, aduanas o beneficio industrial.

Siempre que tales conceptos hubieran sido tenidos en cuenta para la fijación de la “suma asegurada”.

**Para el cálculo de los costes de reparación se tomarán como base los cuadros de precios y precios descompuestos de los respectivos contratos, corrigiéndolos con los índices de revisión de precios aplicables previstos en los mismos y, en su caso, con los coeficientes de contrata o licitación.**

**8.3.** Respecto a los bienes asegurados bajo las partidas de “equipos” o “maquinaria de construcción”:

En siniestros de daños que puedan ser reparados, por el importe de las reparaciones precisas para dejar dichos bienes en el estado en que se hallaban antes del siniestro.

En caso de pérdida total, por el “valor real” de los bienes antes del siniestro, deduciendo del mismo el valor de los restos o partes salvadas.

Se considerará pérdida total de un bien, cuando el coste de su reparación, considerando todos los conceptos y gastos, alcanza el “valor real” que tenía antes del siniestro.

**8.4.** Las partidas de gastos, se evaluarán según factura.

**Artículo 9.  
Siniestros -  
Tramitación**

Se considera que constituyen un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original.

Para las garantías de daños a los propios bienes asegurados, éstos deberán ser coincidentes en lugar y tiempo.

En caso de daños intencionados, incendio o robo, el Asegurado está obligado a comunicarlo a la Autoridad competente, de cuya denuncia se dará completa información al Asegurador.

Si después de fijada la indemnización se obtuviesen rescates, recuperaciones o resarcimientos, el Asegurado está obligado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a tener conocimiento de ello, a ponerlo a su vez en el del Asegurador y aceptar la reducción o a proceder a la devolución del importe con que los mismos hubiesen sido comprendidos en la indemnización.

El Tomador y/o Asegurado

El Asegurador

**Zurich Insurance plc**  
**Sucursal en España**

Vía Augusta, 200  
08021 Barcelona

[www.zurich.es](http://www.zurich.es)

Entidad inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 41342, folio 164, hoja B 390869, inscripción 1ª. Con dirección y domicilio social en Vía Augusta 200, 08021 Barcelona.  
NIF: W0072130H

